# Boletin E. Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuero Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 45 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntinos de peseta por línea.

Parte oficial.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuau en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICION

SEÑORA: Desde 1.º de Julio de 1886 vieuen extinguiéndose las penas de prision correccional en cárceles situadas dentro de los territorios de las Audiencias sentenciadoras, segun lo prevenido por Real decreto de 15 de Abril del mismo año, en cumplimiento de lo establecido en el art. 115 del Código penal.

De ese Real decreto y de la Real orden que para su cumplimiento se expidió en 1.º de Julio de 1836, resulta que la mayoría de las provincias se halla hoy gravada con la obligación de sostener más de una cárcel correccional, y es deber del Gobierno de V. M aliviar las cargas que pesan sobre los pueblos, introduciendo cuantas economías sean compatibles con el buen orden de la Administración.

El art 115 del Código penal impuso á todas las provincias la obligacion de sostener tan solo quince cárceles para el cumplimiento de aquella clase de penas, porque al promulgarse en 17 de Julio de 1870 no existian más que quince Audiencias territoriales creadas por el Real decreto de 26 de Enero de 1834. Este mismo número de Audiencias fué confirmado con posterioridad á la promulgacion del Código por el art. 39 de la ley del Poder judicial. Y aunque por el art. 1. de la ley adi-

M.E.C.D. 2015

cional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 188? se han creado muchas Audiencias de lo criminal, el Ministro que suscribe entiende que los altos fines de la justicia y los respetables intereses de ; las provincias pueden armonizarse en este caso, de acuerdo con lo expresado en el proyecto de ley de prisiones presentado ya á las Cortes, reduciendo el número de cárceles correccionales de modo que pusta no haber más que una por cada provincia. Así y todo resultarán tantas cárceles como provincias, mientras que antes no habia más que quince para todo el reino.

Podrá, sin embargo, suceder que una sola cárcel no baste para las necesidades de determinadas provincias, ó que convenga utilizar alguna de las que ya se han construido conforme á los modernos adelantos; pero todavía en este caso puede ofrecerse al Tesoro provincial un considerable alivio autorizando la reduccion del número de cárceles señalado por el Real decreto fie 15 de Abril y Real orden de 1.º de Julio de 1886.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastian 15 de Agosto de 1888.

SEÑORA.

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1° En la provincia donde
hubiere varias Audiencias de lo criminal podrá establecerse una sola cárcel
para todas ellas, ó reducirse el número

para todas ellas, ó reducirse el número de las que existan si así lo solicitare del Ministro de Gracio y Justicia por el conducto debido la Diputación provincial, acompañando á la instancia planos de-

tallados y descripcion minuciosa de la cárceló cárceles que hayan de subsistir. Para acceder á la reduccion, el Ministro pedirá informes á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de la provincia.

Art. 2.º Quedan derogadas to las las disposiciones que se oponga á este decreto.

Dado en San Sebastian á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

## Manuel Alonso Martinez

(Gaceta del 21 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICION

SENORA: La varia legislacion hasta ahora seguida en los casos en que las clases militares contraian matrimonio in artículo mortis, exige una reforma en ella de acuerdo con las leyes modernas y con el espíritu de tolerencia que respecto á los matrimonios de militares se ha logrado en los últimos tiempos.

En la actualidad no puede ya considerarse vigente la Real orden de 9 de Mayo de 1833, despues de la publicación del decreto de 21 de Mayo de 1873, pues á partir de esa fecha el Oficial casado libremente y sin sujeción á calidad, dote ni otras circunstancias en la elección, una vez declarado rato y legítimo el matrimonio por la Iglesia, debía surtir sus efectos con relación á los derechos pasivos legados sin obstáculo alguno á la viuda é hijos de los causantes.

Consultados sobre el particular el Conseja Supremo de Guerra y Marina y el de Estado en plero, sus informes son favorables á la validez de tales matrimonios, y, por consiguiente, á los derechos pasivos creados por ellos, siempre que el contrayente fallezca inmediatamente despues de la

celebracion, y la superviviente acredite en forma la libertad anterior de los esposos y justifique las demás condiciones esenciales para su validez.

Fundado en estas consideraciones, y deseando poner término á la confusa legislacion vigente sobre el particular, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1888.

## SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Tomas O' Ryan y Vazquez.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º Los matrimonios celebrados por los militares in artículo mortis, producirán los mismos efectos para
cuanto se refiera al derecho de los beneficios del Montepio de sus viudas é
hijos que el matrimonio solemne,
siempre que el contrayente moribundo fal esca inmediatamente despues de
la celebracion y el cónyuge superviviente acredite en debida forma la libertad anterior de los esposos, y justifique las demás condiciones esenciales para su validez.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones existan sobre el particular y se opongan á lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en San Sebistian á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

# Tomas O. Ryan y Vazquez.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccian general de Beneficencia y Sanidad.

Habiendo dado cuenta el Cónsul de España en Malta de que ha desaparecido en dicho punto, desde el 14 de Junio último, la peste bobina; este Centro ha acordado dejar sin efecto su circular de 21 de Febrero próximo pasado que prohibia la entrada en Espana de los animales rumiantes de aquella procedencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. -Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1888. - El Director general, Teodoro B ró.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 23 de Agosto.)

#### ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE SANTANDER.

El dia diez de Setiembre venidero á las doce de su mañana se procederá en el despacho de esta oficina á la venta en pública subasta de 59 kilógramos de armas de fuego, que han sido tasados en la cantidad de 295 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin que sean sebedoras las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, así como tambien que á aquel á quien se le adjudiquen deberá solicitar del Sr. Gobernador civil de esta provincia la correspondiente au . torizacion para su introduccion al consumo, de conformidad con lo que pr viene el Real decreto de 26 de Junio de 1876.

Santander 24 Agosto 1888 — Julian Castedo.

RECAUDACION DECONTAIBUCIONES DEL PARTIDO DE CASTRO-URDIALES.

MINES ON GIRENOUS BULLIONS

Los dias 27, 28, 29 y 30 del corriente mes de Agosto se verificará por el recaudador de este partido, en su oficina, sita en la calle Nueva de la Mar, la cobranza del primer trimestre del actual ano económico, de la contribucion territorial é industrial de este partido municipal.

Castro-Urdiales 23 de Agosto de 1888, - El Administrador, M. Gomez.

# Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Selaya.

No habiendo comparecido los mozos Ulpiano Siñudo y Sedano, hijo de Manuel y de Eugenia, y Gumersindo Sainz de la Maza y Sainz, hijo de Manuel y de Josefa, perteneciente el primero al reemplazo de 1886, por haberle correspondido el número 244, y el Gumersindo comprendido rúmero 10 del alistamiento del año actual, al acto de clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arregio á la ley se les hau instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones

de los artículos 87 y signientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados se les ha declarado profugos por esta corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

l'n tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmedialamente á mi autori ad á fin de ser presentados ante la Excelentísima Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus ageutes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de mencionados prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Selaya 2 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Sainz Fernandez.

## Ayuntamiento de Camaleño.

En el pueblo de Mogrovejo, segun oficio del Presidente de la Justa administrativa del mismo, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños, una yegua como de dos á tres años, de seis cuartas y tres dedos de alzada próximamente, pelo negro y calzada de la manoizquierda

Lo que se anuncia al público á fin de que el que se crea su dueño pase á recogerla, previo pago de daños y gastos, dentro del plazo de un mes. pasado el cual será subastada para hacer pago de dichos daños y gastos.

Camaleño 18 de Agosto de 1888 — El Alcalde, Jacinto de Cárabes y Gutierrez.

# Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Dado en Sun Senasipo á diez Conh

Por término de ocho dias, y á los efectos legales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio el reparto formado pera cubrir el déficit que resulta por consumos y cereales en el corriente ejercicio de 1888-89.

Entrambasaguas 21 de Agosto de 1883 - El Alcalde, Gerardo Fernandez

# Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS, Abogado del Ilustre Colegio de esta cindad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: que el dia 20 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana se sacarán á pública subasta por 2.º vez y con rebaja de 25 por 100 de su tasacion, en la sala audiencia de este Juz-

gado los bienes siguientes: 146 pesetas que tiene adjudicadas en propiedad D. Eusebia García en una casa radicante en el barrio de Somonte, del lugar do San Roman, señalada con el número 56, compuesta de planta baja y piso, que mide de Norte á Sur 6 metros y cuatro con tejavana, y de este á Oeste como 14 metros, y linda por Norte con un carro de tierra perteneciente á la D'Eusebia y la 3.º parte de un carro de tierra al Este, con tierra de Manuel Bárcena, Sur con corralada de la misma casa, y Ueste con heredad de Florentino Callejo, tasado en 146 pesetas, y rebajando de esta cantidad el 25 por 100, quedan en 109 pesetas 50 centimos.

El carro de tierra posesion de la ca-

sa anterio: mente deslindada y con la cual linda al Sur, tasada en 70 pesetas, y rebajando el 25 por 100 quedan en 52 pesetas 50 céntimes.

146 pesetas que tiene adjudicadas Evaristo García en la casa radicante en el barrio de Somonte del lugar de San Roman, señalada con el número 56, cuyo medida y linderos se expresan arriba en 146 pesetas, y rebajando el 25 por 100, 109 pesetas 50 céntimos.

La tercera parte de un carro de tierra al Norte de dicha casa, tasado en 16 pesetas, y rebajando el 25 por 100, en 12 pesetas.

Estos bienes se sacan á pública subasta por 2.º vez para hacer pago á D. Rafael García Martin y D. Serapio Muñoz Cabrero las cantidades de 82 pesetas 4 céntimos, que está condenado a pagarles D. Marcos Salas como marido de D. Eusebia García, por sentencia ejecutoria del Juzgado de 1. instancia del partido

Santander 23 de Agosto de 1888.— Fernando Lavin Casalís.-Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS, Abogado del llustre Colegio de esta ciudad, y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: que el dia 6 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana y en la sala au liencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadio, se sacarán á pública subasta los bienes muebles siguientes:

Una cama de hierro inglesa, camera con las bolas y barras de arriba doradas y un colchon de muelles que pertenece á la misma cama, con rayas encarnadas y blancas, tasados en 40 peretas.

Otra cama de hierro más ancha que la anterior y de las mismas condiciones, tambien con su colchon de muelles, tasados en 50 pesetas.

Una mesa de comedor, redonda, de caoba, tasada en 30 pesetas.

Estos muebles han sido embargados á D. Francisco Plaza, a instancia de Doña María Peña Torre, y se rematan para hacer pago á esta de la cantidad de 130 pesetas que el Plaza está condenado á pagarla y además las costas del juicio.

Santander 23 de Agosto de 1888.— Fernando Lavin Casalis. - Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

ZONA MILITAR DE CANGAS DE ONIS Núm. 114.

FISCALÍA.

Don Mateo Herrera Camaron, Teniente de la citada zona y Fiscal instructor de la sumaria que de orden snperior me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1886, Ricardo García Fuente, hij de Bernardo y de Antonia, natural de Aballe, parroquia de Dego, Concejo de Parres, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, por el delito de no haberse presentado en la caja de recluta para ser destinado á cuerpo, é ignorándose su paradero

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cita lo Ricardo García Fuente, siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro quinientos sesenta milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampina, boca regular, color bueno, su frente regular. Señas particulares ninguna; para que eu el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion de esta requi-

sitoria en la Gaceta de Madrid y Bolelin oficial de Santander y de Oviedo. compareza en esta Fiscalía militar, y á mi disposicion, á responder á los cargos que le resulten de dicha sumaria. bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijario, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en su dia haya lugar.

A su vez, en nombre de S M. el Rev (q. D. g.), exhorto y requiero á todas. las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias á la busca y captura del expresado Ricardo García Fuente, y en caso de ser canturado, se le remita á esta plaza en clase de preso.

Dado en Cangas de Onís á los diez y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho -El Teniente fiscal instructor, Mateo Her-

DON FRANCISCO MUNOZ RODRI-GUEZ, Juez de primera instancia

de este partido de Torrelavega. Por el presente edicto y término de diez dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en los Boletines oficiales de esta provincia, Oviedo y Bilbao y Gaceta de Madrid cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Calixto Sanchaz San Emeterio, dediez años de edad, natural y domiciliado en el pueblo de la Montaña, correspondiente á este partido, hijo de Raimunda San Emeterio, viuda y vecina de dicho pueblo, que desapareció de su domicilio el dia veintiocho de Abril del corriente ano, vistiendo entonces pantalon de mahon á cnadros blancos y negros pequeño, viejo y remendado, en mangas de camisa, descalzo, boina encarnada vieja, es de color morero, ojos pequeños pardos, pelo castaño y tiene una cicatriz en el lado derecho de la frente; y á dos ganaderos que se dice ser asturianos, llamado uno Quirós, cuyo paradero se ignora lo mismo que las demás circunstancias personales, cuyos ganaderos pasaron por el pueblo de Vargas el dia citado en compañía de dicho jóven y en direccion á Vizcaya, para que se presenten en este Juzgado deutro de dicho término á prestar declaracion en el sumario que instruyo de oficio sobre de saparicion de Calixto Sanchez San Emeterio, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Torrelavega á diez y ochode Agosto de mil ochecientos ochenta y ocho -Francisco Muñoz. -- Por su mandado, Felipe R. Salazar.

# AMUNCIOS PARTICULARES.

LUCECITA.

Novela escrita en francés por Eduardo Cadol; version española por dou Cárlos Ochoa. - Madrid 1888 - Un 10mo en 12°, con buen papel y esmerada impresion. Precios: en Madrid, en rustica, 3 pesetas; encartonada á la Bradel, 3'50. En provincias, en rústica, 3'50 pesetas; encartonada á la Bradel, 4.

Se halla de venta en la librería edilorial de D. Cários Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10; Madrid, y en las principales librerías de la Peninsula y Ultramar.

En Santander, D. Luciano Gutierrezlibrería.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega,

M.E.C.D. 2015

Iden Iden

Iden

Ayu

Cast

Pesa

Idem Idem

Idem

ldem

Idem. Idem.

Idem.

Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Tresv

Vega

ban

Idem. ldem. Idem.

Idem. Idem.

ldem. Idem. ldem. Idem.

Idem. Idem. ldem. Idem. ldem.

ldem.

Arredo

Ayuntamientos	Nombre del	Pueblo á que	Peticionarios.	Número y clase	000	Tasa-		vechamie		Clase o	
Aju	monte.	pertenece.	Tollollarios.	de	y d	Ptas.	Sitios de la corta.	nto	Objeto.	la con-	de la
		Portonoco.		árbo'es.	lecí-			Moses.		cesion.	subasta.
Castro ó Cillo-	Vicobres.	Con Col									
rigo.	Idem.		D. Antolin Berdeja.	6 roble		1	Peña de Ajo.	1	Reparacion duna casa.	Precio di tasacion	
Idem.	Idem.	Idem.	Santos Gomez. Vicente Gomez Lama	5 roble 2 roble		N 33 / 10 / 10 / 10	Las Argayadas. Los Hoyos.	A Committee of the Comm	ldem.	ldem.	
Idem.	Mata ó Canales	s. Lebeña.	Alcalde de barrio.	50 encinas	. 14'480	375	Canal de Valcaba.	10 11 200	Subasta.		29 de Setiem- bre á las 11
Pesaguero.	Majondil.	Caloca y Ven-	Idem.	25 robles	21,000	500	T 1 - 2:11	64			de su ma- ñana.
Idam	Valcabao	Valdeprado.		- 2011			Llandillera.	14.20	ldem.	None of the	28 de id. á las 10 de id.
Idem.			ldem.	40 robles			Valcabo.	3	ldem.		ldem, á las 10 y 1/2 de id
Idem.	Calejo.  Dehesa Valne	Obargo.	ldem.	20 robles	15'130	340	Calejo.	2	ldem.		ldem, á las 11 de id.
	rio.	Barreda.	ldem.	40 robles	26.700	600	Pandas de la Ca- bra.		ldem.		ldem, á las 11
dem.	Dehesa de Li- nares.	Avellanedo, Val- de prado y									y 1 <sub>1</sub> 2 de id
dem.	Dehesa de Val-	Obargo.	Idem.	12 robles	8'630	180	Lamares.	1	Reparacion duna casa escuela.		
	nerio.	Barreda.	Idem.	20 robles			La Cabra.	2	ldem.	Idem.	
	Calejo.	Obargo.	D. Jaime de la Fuente.	4 robles	3,500		Calejo.	1	Reparacion duna casa.	Precio de tasacion.	
dem.	Dehesa.	Caloca.	Genaro Rodriguez y Víctor Vejo.	4 robles	3'230	66	Hove le Dione	4			
	Hoyona. Dehesa.	Cueva.	José Puente	1 roble	0'470	12	Hoya la Riera. Los Vallejos.		ldem.	Idem.	(dea)
dem.	Polida.	Caloca.	Jacinto Santos. Alcalde de barrio.	2 robles 3 hayas			Juan Torada. Polida.	19	idem. Aperos de labor	Idem.	
dem.	Fuente el Hoyo. Majondil.		ldem. ldem.	2 hayas 8 robles		45	Fuente el Hoyo. Comillas.	1	ldem.	Idem.	
SCISION CONTRACTOR CON	Bareda.		D. Francisco Lopez	3 hayas		72 DW SALES	Barreda.	1	ldem. Reparacion de		
lega de Lié- bana.	Fonfría y Cor-	The state of the s			001100				una casa.	ldem.	
	quera.	Bárago.	Alcalde de barrio.	100 robles.	36'130	770	Collado del Salce y Fuentes de		audenci i i i ja	a samu o	ar de la mille
							Corquera.	3 9	Subasta.		1.° de Octu- bre á las 11 de su ma-
em.	La Lampa.	Barrio.	ldem.	25 robles	12.540	250	l'resllorias.	2 1	orașalele lastite	alita in e	ñana Idem, á las 10
The state of the s	dem. Caldilla de la	Idem.	ldem.	8 hayas	4.530	55	Intanillas.	1 1	dem.		de id. ldem, id.
	P. ida.	Bores.	dem.	30 encinas.	13'480	315 7	Cobado.	2 1	lem.		ldem, á las 10 y 1 <sub>1</sub> 2 de id.
em.	Vallejas de San Pablo.		dem.	30 encinas.	14'600	379 1	Valleja y Las Ca-		toning to constant		y 112 ae 1a.
em.	At the motor			60 encinas.	6'740		la veras. La Quemada y Je-	1	lem.	the second	ldem id.
em.	obra de Tolina	La Vega.	dem.	20 encinas.	8'750	216 E	ncinal.		dem.		idəm, á las 11 y 1 <sub>1</sub> 2 de id. idem, á las 12
em.	lanes y Tabliza	Dobres.	dem.	4 hayas 6 hayas	2'400 3'810		a Lampa.	1 A	peros de labor.	ldem.	de id.
		Ledantes.		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		50 M	Ielecía.	1 10	lem.	ldem.	
em.			dem.	2 hayas 2 robles	1'770	18 A	ablande,	1 10	lem. Reparacion de	dem.	
3 733		Campello.			0'840		a Espina.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Control of the Contro	dem.	
em.		dem. foranzo		6 robles	34150	70 Id 25 S	lem odonga.	1 1d	em.	dem.	
P. P	icojaro.	Tollo y Tudes.	Leconardo Riva.	4 robles	2:250 4:060	60 0	nzapera.	1 ld	em.	dem.	
	nio de la companya de	dem.	lealde de barrio	6 robles	4 000	85 1 1	CILI.	1 ld		Fratuita.	

# Partido de Ramales.

Arredondo.	Rocebron.	Bustablado.	D * Ignacia Alonso.	2 hayas 0.620	10 Rocebron.	1 Reparacion una casa.	de Precio de tasacion.
Arrad	ALPED DIPALIT		Saft Matoria,	tido de Ram		- Appropriate lists	Li Wassilett
	de de la companya de	OFDETERINATION I	-45 diehes av. and die	West Reddonder	- PERTING OF PRESIDE.		Espaint.

M.E.C.D. 2015

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece,	l'eticionarios.	Número y clase de árboles.	úmer os y os cúl	Tasa-cion. Ptas.	Sitios de la corta.	Vechamiento Objeto.  Meses.	Clase de la con-cesion.	Dia y ho de la subasta
Arredondo.	Los Marcanos.	Bustablado.	l) * Ignacia Alonso.	38 robles	6.560	160	Garma de los Man- zancs y Rega- ton.		Precio de	
ldem.	ldem.	ldem.	Alcalde de barrio.	4 robles	1.710	35	Sel del Medio.	1 ldem de puen-	tasacion.	
Soba. Idem.	El Pindo, Bortal.	La Revilla. Rozas.	Idem.	2 robles 12 robles	0.920	20	Linde del Escañío. Pozo Hondo, Mia- duero y Dehesa.	tes.  1 ldem.  Reparacion de	Gratuita.	
dem.	Rascon.	Santa María.	Idem.	8 robles	2'420	70	Barcenillas.	una casa escuela Idem de puen	-	
dem. dem.	Cerroherboso.	Balcaba. San Pedro.	Idem. Idem.	6 robles 4 robles		2 DO CO	El Costal. Los Lunos.	t.s. 1 ldem. 1 Reparacion de barreras.	ldem. e ldem.	.45
dem.	Los Cerros y La Vega.	Bustancillez.	Idem.	4 robles	1'440	35	Los Cerros.	1 Idem de puen-		
dem.	Ean Pedro.	El Frado. Quintana. Villaverde.	Idem. Idem. Idem.	14 robles 2 robles 4 robles	1'380	25 1	Dehesa. La Gándara La Incabera y Lo-	tes. 2 Idem. 1 Idem.	Idem. Idem. Idem.	
lem.	Las Llanías.	Cañedo.	ldem.	4 robles	1'820		beriza. Lagigas Planta- das y Los Azo-	i Idem.	ldem.	
lem.	dem.	ldem.	D. Pedro de la Peña y Media.	4 robles	1'580	30 0	res.  lagigas Planta -  das y El Vi-  vero.	1 Reparacion de		
lem.	dem.	ldem.	Tirso Martinez Cana-		1 8	s traffo	(9) 0 (6) (5) (7) (8) (9) (8) (8) (8) (8) (8) (8) (8) (8) (8) (8	una casa.	Precio de tasacion.	
	JIM SAIL	· Aldery T	les	1 roble	0.570	10 C	agigas Plantadas	1 ldem.	ldem.	

# Partido de Reinosa.

Cami óo de Yus	o Humanos	Lanchares.	Marldo do bomis					
	o zzamanos.	Landilates.	Alcalde de barrio.	160 robles.	58'400	1590 Sel de Pedro, Hu-		
A Line of the Control		etasd - E	Statipud)			manos y Robledo	3 Subasta.	4 de Octubre á las 11 de su mañana.
ldem.	Ontanía y Roza	. Monegro.	ldem.	100 robles.	35'710	980 Ontanía y Roza.	3 ldem.	ldem, á las 10
ldem.	Selgordo.	Villasuso.	ldem.	16 robles	18'010	560 Selgordo y Dehesa	2 ldem.	y 112 de id. ldem, á las 10
ldem.	Bardal.	Bustamante.	ldem.	2 robles	2'860	100 Bardal.	1 Reparacion de	de id.
ldem. ldem. ldem.	Dehesa y Soto. Mata Canales. Dehesa y Soto.	Servillejas.	ldem. Idem. D. Bonifacio Bustamante.	5 robles 1 roble 3 robles	0.730	80 Soto. 20 Entrada. 35 Arroyo de Frado- monte.	puentes.  1 ldem.   lde   lde   lde	
		in the	Stranguth at 181 Di	100 280047	18 08	monte.	Reparacion de una casa. Pre	cio de
ldem. ldem. ldem. Idem. Idem. ldem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Servilleja. Idem. Idem. Mata Canales. Selgordo. Idem. Santa Marina.	Idem. Servillas. Idem. Idem. Servillejas. Villasaso. Idem. Celada.	Francisco Martinez. Andrés Sainz. José Sainz. Rafael Gutierrez. Manuel Argüeso. Antolin Lopez. Eulogio Saiz Alcalde de barrio.	4 robles 3 robles 3 robles 3 robles 1 roble 1 roble 1 roble 1 roble	2.540 1.210 0.920 1.470 0.630 0.640	Huerto. 70 Frente Arroyo 36 Vivero. 25 Rebollido y la Mata 40 Luca Redonda. 20 Dehesa. 20 Idem. 650 Matía.	1 ldem. lder 1 ldem. lder 1 ldem	acion. m. n. n. n. n. n. n. n. 6 de id. á las
ldem.	Campulario.	Idem.	ldem.	20 robles	9'190	270 Santa Marina.	2 ldem.	ldem, á las!
ldem.	ldem.	Idem.	ldem.	40 hayas	12.280	220'ldem.	2 Idem.	ldem, á las 13
Idem.	Dehesa.	Aldueso.	D. Pedro Carrera.	24 robles	3'330	100 Dehesa y Castillo.	An HOLOR AG	de id.
idem.	11 1	Celada. Fresno.	Alcalde de barrio.	2 robles 6 robles	1 4880	50 Camo Linares. 45 Dehesa.	1 dem lden 1 Reparacion de	
ldem. ldem. ldem. ldem. Hermandad de Campóo de	Dehesa y Bardal Matorra. Objada.	Fombellida. Cervatos Matamorosa. Orna.	Idem.	2 robles 4 robles 30 robles 10 robles	1'300 2'920 9'390 3'120	34 Santa Marina. 86 Dehesa. 320 Matorra. 95 Pesa Orna.	Duontos	
Suso.		Fontibre.	ldem.	3 robles	0.990	25 Guariza.	1 ldem.	